

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez la presente demanda, advirtiendo que la parte demandante dentro del término legal no aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cali, 23 de julio de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2260

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, como quiera que la parte interesada no subsanó los yerros advertidos mediante providencia notificada por estados el día 12 de julio de 2021, habrá de rechazarse en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por no haber sido subsanada dentro del término legal establecido para tal fin.
- 2.- INDICARLE** a la parte actora que esta demanda se presentó en forma virtual y por tanto no hay lugar al retiro de documentos.
- 3.-** Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación del libro radicador.

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

04

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

*Referencia: Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Menor Cuantía
Demandante: Dayana Marcela Periañez Díaz y Amelia Ayde Díaz Ibarra
Demandados: Angie Eliana Hernández Castañeda y Empresa Radio Taxi Aeropuerto S.A.
Radicación: 760014003018-2021-00497-00*

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80558bf0543a0930225363befab25326f2a72a730202e4ea9a815faefbdbab0a

Documento generado en 23/07/2021 03:12:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**